



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Viernes 30 de junio de 2000

Número 3.917

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.517.- Bases de la convocatoria de ayudas a estudios universitarios para el curso escolar 2000-2001. (Becas)

2.555.- Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

2.556.- Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta.

2.557.- Aprobación definitiva del Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.562.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, hasta el regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.508.- Notificación a D. Manuel Moya Fernández, en Pliego descargo.

2.509.- Notificación a D. Layachi Mohamed Tohami, en Pliego descargo.

2.510.- Notificación a D. Francisco Luis García Bernardo, en Trámite de audiencia.

2.511.- Notificación a D. Abdelmajid Aaloul Boutaher en expediente de licencia de implantación para ejercer la actividad de Almacén y Venta de frigoríficos, en local sito en Arroyo de las Colmenas nº 21.

2.512.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daued, en representación de Gestión Integral de Fomento S.L., en expediente de licencia de implantación, para ejercer la actividad de Agencias de Viajes en Muelle Cañonero Dato, Marina Club local B-6.

2.520.- Notificación a Dª María Viñas Garciolo, Dª María Miralle Parrado, D. José L. Merino Campos, en expediente de orden de ejecución en C/ Teniente Pacheco nº 4.

2.521.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en Trámite de audiencia.

2.522.- Notificación a D. Alberto Ale López, en expediente de orden de ejecución en C/ Almirante Lobo, nº 6.

2.523.- Notificación a D. Said Charab, en expediente sancionador 92/2000.

2.524.- Notificación a Almacenes Rogobeco S.A.L., en expediente sancionador 109/2000.

2.527.- Notificación a Dª. Fatima Mustafa Lahsen-Chel, en expediente sancionador 99/2000.

2.563.- Información pública de la solicitud de licencia para la instalación de un rótulo en C/ Alférez Baytón nº 1, a instancias de D. Santiago Benítez Asensio.

2.564.- Notificación a Dª. Carmen Nieves Guerra Cortés, en expediente sancionador 86/2000.

2.565.- Notificación a D. David Sánchez Alcón, en expediente sancionador 111/2000.

2.567.- Notificación a D. Francisco M. Arriaga Toledo, en expediente sancionador 82/2000.

2.568.- Notificación a D. José Serrano Conde, en expediente sancionador 110/2000.

2.569.- Emplazamiento a D. Ricardo Borrás Rodríguez, en Procedimiento Ordinario 84/2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.552.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.553.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.554.- Notificación a D. Bouzidi Allouch, en Trámite de audiencia.

2.566.- Notificación a D. Rachid Belkacen, en subsanación y mejora de la solicitud.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN
LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA**

CAPÍTULO I

Artículo 1: Concepto.

1.1.- El presente reglamento regula la constitución, organización y estructura de las Federaciones Deportivas de Ceuta, que son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

1.2.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta están integradas por clubes deportivos, deportistas, jueces y árbitros y técnicos de la misma especialidad deportiva.

Artículo 2: Ambito.

2.1.- El ámbito de actuación de las Federaciones será el territorio de la Ciudad de Ceuta en donde, tendrán su sede, y ejercerán la representación de la Federación Española de su modalidad deportiva, en la que obligatoriamente estarán integradas.

2.2.- Para su reconocimiento, deberá existir la Federación Española de la modalidad deportiva de que se trate. Salvo en el caso de las Federaciones Polideportivas que integran a personas con minusvalías, sólo se reconocerá una Federación de Ceuta por modalidad deportiva.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

3.1.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta se registrarán por sus propios estatutos, por la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por los estatutos de la Federación Española correspondiente y por la legislación del Estado que les sea aplicable.

3.2.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta regularán su estructura interna y funcionamiento ajustándose a principios democráticos y representativos.

3.3.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta podrán, para el cumplimiento de sus fines, celebrar convenios con la administración de la Ciudad de Ceuta y cualquier otra entidad pública o privada.

CAPÍTULO II

Artículo 4: Funciones.

4.1.- Corresponde a las Federaciones Deportivas de Ceuta el ejercicio de las funciones que estatutariamente les corresponda.

4.2.- También, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Deportes, todas aquellas que por delegación reciban de la Ciudad Autónoma de Ceuta en lo referente a su modalidad deportiva tales como:

a) Promoción y desarrollo de su modalidad y especialidades que abarque.

b) Organización, desarrollo y tutela de las competiciones y actividades.

c) Coordinar y colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito distinto al autonómico que se desarrollen en Ceuta.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.

e) Colaborar con la administración en el desarrollo y formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria, conforme las leyes estatales y demás normas.

h) Ejercer, con sus asociados, las funciones de control de subvenciones que se asignen en la forma que determine la administración de la Ciudad.

i) Formar a las Selecciones de Ceuta que representen a la Ciudad en el territorio nacional.

4.4.- Las Federaciones Deportivas de Ceuta ejercerán, respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico-deportivo.

Artículo 5: Funciones de la Administración.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Consejería de Educación y Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones con carácter cautelar:

a) Inspeccionar cuentas, libros y documentos federativos.

b) Convocar a la Asamblea cuando ésta no haya sido convocada en los plazos legales.

c) Practicar las oportunas comprobaciones para el esclarecimiento de actos o conductas que puedan suponer infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.

d) Suspender motivadamente, de forma cautelar, por un plazo máximo de tres meses, al Presidente o a los miembros de los demás órganos directivos o disciplinarios, cuando existan indicios de irregularidades o infracciones muy graves que sean susceptibles de sanción.

Artículo 6: Licencias Deportivas.

6.1.- Para la participación en actividades y competiciones oficiales en el ámbito de Ceuta será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación Deportiva de Ceuta previo abono de la misma y que necesariamente comprenderán los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que cubra la asistencia al titular de la licencia deportiva.

Las Federaciones Deportivas de Ceuta deberán remitir a la Consejería de Educación y Deportes copia de los contratos, a efectos de comprobación.

b) Cuota correspondiente, que fijará la Asamblea General.

6.2.- La licencia expedida deberá cumplir las normas de la Federación Española correspondiente y habilitará igualmente para la participación en actividades y competiciones de ámbito estatal.

CAPÍTULO III**Artículo 7: Constitución.**

7.1.- Para la constitución de la Federación Ceutí de cualquier modalidad deportiva será imprescindible la existencia de la Federación Española correspondiente, legalmente constituida.

7.2.- La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación y Deportes en la que conste, como mínimo:

a) Acta fundacional firmada por los promotores
b) Estatutos redactados conforme al ordenamiento jurídico deportivo.

Los apartados anteriores se otorgarán ante Notario.
c) La denominación será Federación Ceutí de _____, seguido del nombre de la modalidad deportiva de que se trate.

Artículo 8: Registro.

La aprobación y registro se producirá en los términos establecidos en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

CAPÍTULO IV**Artículo 9: Estatutos.**

Los Estatutos de las Federaciones Deportivas de Ceuta deberán regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social y signos y símbolos de identificación.

b) Objeto asociativo, modalidad y especialidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiendan.

c) Funciones y competencias propias a desarrollar en coordinación con otras Entidades.

d) Estructura orgánica general, con expresión concreta de los órganos de gobierno, representación, administración y control.

e) Sistema de integración obligatoria en la Federación Española correspondiente.

f) Procedimiento y requisitos de adquisición o pérdida de la condición de miembros de la Federación por parte de los Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces o árbitros.

g) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus miembros.

h) Régimen de incompatibilidades del Presidente y demás órganos de la Federación.

i) Régimen disciplinario.

j) Régimen de funcionamiento y en particular para la adopción de acuerdos en los órganos colegiados.

k) Régimen económico, financiero y patrimonial, con precisión del carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos y rentas patrimoniales.

l) Régimen documental, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros federativos.

m) Procedimiento de aprobación, reforma o modificación de estatutos y reglamentos.

n) Causas de extinción y propuesta de destino de su patrimonio conforme a lo previsto en la legislación deportiva.

o) Publicación de los estatutos y reglamentos en el BOCCE.

CAPÍTULO V**Artículo 9: Organos de Gobierno y Administración.**

9.1.- Los órganos de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Asamblea General, El Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

9.2.- Son órganos electivos la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas y el Presidente. La Junta Directiva será designada y revocada libremente por el Presidente.

Artículo 10: La Asamblea General.

10.1.- Es el órgano superior de cada Federación Deportiva de Ceuta en el que estarán representados los Clubes, los Deportistas, los Técnicos y los Jueces o árbitros.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio igual, libre directo y secreto, por y entre los componentes de cada colectivo de la modalidad deportiva.

10.2.- Su composición quedará fijada en los Estatutos de cada Federación Deportiva de Ceuta con arreglo a los siguientes criterios:

a) El número de sus miembros no será inferior a 10 ni superior a 40. El presidente será miembro nato.

b) La representación de cada uno de los estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- Clubes Deportivos, entre 40 y 60 por 100.

- Deportistas, entre 25 y 40 por 100.

- Técnicos, entre 5 y 10 por 100.

- Jueces y árbitros, entre 5 y 10 por 100.

10.3.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año. Su convocatoria junto al orden del día se hará con al menos quince días de antelación y se publicarán en el BOCCE y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a sus miembros.

Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario se realizarán con, al menos, diez días de antelación con los mismos criterios del párrafo anterior.

10.4.- La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros. En todo caso se requerirá mayoría absoluta para la reforma de los Estatutos, la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

Artículo 11: El Presidente.

11.1.- Es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

11.2.- Los Estatutos recogerán de los de su Federación Española, el número de mandatos que pueda ostentar, causas de cese y forma de presentación de la moción de censura. En este caso, quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

Artículo 12: La Junta Directiva.

Es el órgano de gestión de las Federaciones Deportivas

vas de Ceuta. Sus miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente.

Al menos uno de ellos deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente.

Sus funciones serán reguladas por los Estatutos.

Artículo 13: La Comisión Revisora de Cuentas.

13.1.- Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación, su funcionamiento se regulará en los Estatutos de acuerdo con los principios que establece este Reglamento.

En todo caso desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación para lo cual tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la Asamblea General.

13.2.- Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

Artículo 14: Reglamento Electoral.

14.1.- Cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, la Consejería de Educación y Deportes fijará y publicará el período electoral en el que habrán de celebrarse la elección de los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

En el plazo de 20 días naturales desde su publicación en el BOCCE las Federaciones elaborarán y presentarán en la Consejería de Educación y Deportes los reglamentos que regularán las elecciones de los miembros de la Asamblea General y de los Presidentes de las mismas, según lo dispuesto en el presente reglamento.

14.2.- El citado reglamento deberá determinar las siguientes cuestiones:

- a) Número de representantes por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
- f) Procedimiento de reclamación de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

14.3.- La Consejería de Educación y Deportes resolverá sobre la aprobación del Reglamento, o su devolución para subsanar deficiencias, en el plazo de 10 días desde su recepción. Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución se entenderá aprobado el Reglamento.

Artículo 15: Convocatoria de Elecciones.

Una vez aprobado el Reglamento, la Junta Gestora de la Federación correspondiente procederá, de acuerdo con el mismo y en el plazo de 15 días a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá publicarse en el BOCCE.

Artículo 16: Juntas Electorales Federativas.

En cada Federación habrá una Junta Electoral que se constituirá de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que será el órgano de ordenación y control de las elecciones. No podrán formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General.

De la composición y miembros de cada Junta Electoral se dará inmediata cuenta a la Consejería de Educación y Deportes.

Los Recursos presentados ante las Juntas Electorales Federativas deberán ser resueltos por éstas en el plazo de siete días a partir de la presentación de aquéllos.

Artículo 17: Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central estará formada por cinco miembros designados por la Consejería de Educación y Deportes en los diez primeros días del período electoral.

Tendrá su sede en la misma Consejería y entenderá de las cuestiones que se planteen contra las decisiones de las Juntas Electorales Federativas, los acuerdos de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que puedan interponerse contra los mismos ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia.

Los recursos ante la Junta Electoral Central podrán formularse en los tres días siguientes al fallo por parte de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 18: Circunscripción Electoral.

A efectos electorales, la circunscripción coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 19: Censo Electoral.

Anexo al reglamento electoral, la Federación correspondiente deberá incluir el censo de Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces o árbitros que cumplan los requisitos para participar en el proceso electoral. Deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Educación y Deportes.

Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa por los interesados, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Artículo 20: Electores y Candidatos.

Podrán ser electores las personas mayores de dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral y elegibles los mayores de dieciocho que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento.

Si el candidato cumpliera los requisitos exigidos por más de un estamento, sólo podrá serlo por uno de ellos.

Artículo 21: Elección de Representantes de Asociaciones Deportivas.

Los representantes de las Asociaciones Deportivas serán elegidos por y entre los compromisarios designados por aquellos que se hallen inscritos en el R.G.A.D. y que teniendo actividad en el momento de la convocatoria, la hubiesen tenido también en la temporada anterior.

Artículo 22: Elección de Representantes de Deportistas.

Los representantes de deportistas en la Asamblea

General serán elegidos por y entre los deportistas que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido en la temporada anterior.

Dicha elección se realizará mediante convocatoria pública de las Juntas Directivas o Juntas Gestoras, siendo el voto libre y secreto.

Artículo 23: Elección de Representantes de Técnicos.

La elección de los representantes de técnicos o entrenadores se realizará por y entre los que tengan titulación federativa de cualquier categoría y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas.

Artículo 24: Elección de Representantes de Jueces o árbitros.

Se realizará por y entre los que posean tal condición, de cualquier categoría y con los mismos requisitos que para la elección de deportistas y técnicos.

Artículo 25: Elección del Presidente.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Junta Gestora procederá, en el plazo de quince días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

La mesa de la sesión constitutiva será formada por los miembros de mayor y menor edad que no sean candidatos a la Presidencia.

Expuestos los programas por los distintos candidatos, se procederá a la votación, siendo elegido aquel que obtenga mayoría absoluta. Si ninguno lo consiguiera, se procederá a la elección por mayoría simple.

No se admitirá la delegación de voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la creación de la Federación Deportiva de Ceuta serán promotores las Juntas Directivas de las Delegaciones ahora existentes o en su defecto representantes de los distintos estamentos.

Segunda.- Constituidas y Registradas las Federaciones Deportivas de Ceuta contarán con el plazo de un mes para presentar el Reglamento Electoral para la celebración de las primeras elecciones, de acuerdo con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

2.556. Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta, aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de fecha veinticinco de abril de 2000, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el texto que a continuación se publica.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.-
Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA

CAPÍTULO I

Artículo 1: Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de las Asociaciones Deportivas de Ceuta, creadas al amparo de la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte y su desarrollo normativo, a excepción de las Federaciones.

Artículo 2: Definición.

Las Asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, pueden ser calificadas como Clubes Deportivos según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

Los Clubes Deportivos se registrarán, en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte, su desarrollo normativo, por el presente reglamento, demás normas de la Ciudad de Ceuta y por sus propios estatutos y reglamentos, válidamente aprobados.

Artículo 4: Inscripción.

Los Clubes Deportivos deberán inscribirse en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Para la participación en actividades y competiciones oficiales deberán afiliarse a la Federación Ceutí correspondiente.

Artículo 5: Clasificación.

A los efectos previstos en el presente reglamento, los clubes deportivos se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos Elementales.
- b) Clubes Deportivos Básicos.

CAPÍTULO II

CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES

Artículo 6: Definición.

Los Clubes Deportivos Elementales son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas exclusivamente por personas físicas que tienen por objeto principal la práctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial y aficionado relativa a la modalidad que desarrollan.

Artículo 7: Constitución.

Para constituir un Club Deportivo Elemental basta que varias personas físicas en calidad de promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figuren al menos, los siguientes datos o circunstancias:

- a) Identificación de los promotores o fundadores, incluyendo su nombre y apellidos, edad, domicilio, documento nacional de identidad y la condición de deportistas practi-

cantes, si la tuvieran.

b) Identificación de quien vaya a actuar como responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental.

c) El domicilio del Club Deportivo Elemental a los efectos de las notificaciones y de las relaciones con terceros interesados o en su caso a las Federaciones Deportivas a las que se incorporen.

d) Manifestación expresa de la voluntad de constituir el club como Club Deportivo Elemental, finalidad y objeto concreto y nombre o denominación del mismo.

e) Declaración manifiesta y expresa de sometimiento a las normas deportivas y en su caso a las que reglamentan la modalidad de la federación o federaciones correspondientes.

Artículo 8: Certificado de Identidad Deportiva.

1.- El certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución de un Club Deportivo Elemental, de su reconocimiento como tal por la Ciudad Autónoma y de la inscripción registral. Tiene como finalidad principal la acreditación del club ante todas las instancias públicas, privadas y federativas, así como en las condiciones reglamentarias recibir la protección y amparo de la Ciudad Autónoma de Ceuta a los exclusivos efectos deportivos.

2.- El Certificado de Identidad Deportiva es válido por un periodo de tres años debiendo ser renovado por periodos de igual duración previa petición del interesado. La extinción o disolución del Club y su baja en el Registro conllevan, automáticamente, la del Certificado de Identidad Deportiva.

Artículo 9: Normas de funcionamiento.

1.- Los Clubes Deportivos Elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno respetando los principios y preceptos de la Ley del Deporte así como las exigencias derivadas de las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones deportivas a que se afilien.

2.- Las normas estatutarias de los Clubes Deportivos Elementales serán elaboradas y aprobadas con el contenido y conformidad con que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 10:

1.- Los promotores o fundadores del Club Deportivo Elemental podrán elaborar su propias normas estatutarias que presentarán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta junto al documento privado en el que conste la voluntad de constitución del club y demás documentación que establezcan las disposiciones que regulan el mencionado registro.

2.- En las normas estatutarias del Club Deportivo Elemental deberán especificarse y regularse al menos las siguientes cuestiones:

a) Relación de modalidades o especialidades en las que pretenda participar o respecto de las que desea desarrollar su gestión.

b) Organos de representación, gobierno o administración.

c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos del apartado b), régimen de elección y cese de los miembros del Club Deportivo Elemental y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.

d) Régimen de administración de los ingresos gastos del club, así como del patrimonio y aportación económica

fundacional y gestión del presupuesto.

e) Régimen documental comprendiendo al menos un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de miembros del club.

f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse en lo deportivo a las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 11: Régimen económico.

Todos los ingresos de los Clubes Deportivos Elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objetivo asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

De las deudas y obligaciones contraídas por el responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental responderán todos sus miembros mancomunadamente, salvo que hubieran sido negociadas por él mismo sin consentimiento de sus miembros. De las restante deudas responderá la persona que las hubiera contraído.

Artículo 12: Inscripción y afiliación.

1.- Los Clubes Deportivos Elementales, cualquiera que sea su finalidad u objeto asociativo específico, deben inscribirse en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas, inscripción que acreditará la existencia del Club y dará derecho a la obtención del Certificado de Identidad Deportiva.

2.- Para poder participar en competiciones de carácter oficial, dichos clubes deberán afiliarse a la Federación Deportiva correspondiente.

Artículo 13: Cesión de deportistas.

Los Clubes Deportivos Elementales deben poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente sus deportistas, al objeto de integrar las correspondientes selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

Artículo 14: Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas de los Clubes Deportivos Elementales tiene obligación de someterse a los controles que sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la Federación o Comisión Deportiva correspondiente.

Artículo 15: Transformación en Club Deportivo Básico.

1.- Un Club Deportivo Elemental podrá acordar su transformación en un Club Deportivo Básico mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo III.

2.- A la falta de previsión en sus normas de funcionamiento bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3.- La transformación del Club Deportivo Elemental en Club Deportivo Básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al Club Deportivo Básico cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

Artículo 16: Régimen de disolución o extinción.

La extinción de un Club Deportivo Elemental se

producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Previsiones de sus propias normas estatutarias.
- b) Decisión judicial.
- c) Transformación en Club Deportivo Básico.
- d) Acuerdo aprobado de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO III

CLUBES DEPORTIVOS BASICOS

Artículo 17: Definición, constitución y régimen jurídico.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y estén constituidos principalmente para la promoción de una o varias modalidades deportivas, el desarrollo o práctica de las mismas, por sus asociados y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

2.- Para constituir un Club Deportivo Básico es preciso que sus promotores o fundadores suscriban un acta fundacional ante notario, al menos, por cinco personas físicas o jurídicas que manifiesten la voluntad de constituir un Club Deportivo Básico, presentando unos Estatutos provisionales de conformidad con el artículo siguiente.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos se rigen por lo dispuesto en al Ley General del Deporte, en este reglamento así como por sus propias normas estatutarias, orgánicas y de funcionamiento. Así mismo les serán de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Federación o Federaciones Deportivas a las que se afilien o en las que se integren.

Artículo 18: Normas de funcionamiento.

1.- Los Estatutos de los Clubes Deportivos Básicos, contendrán al menos y con precisión las especificaciones siguientes:

- a) Denominación, objeto y domicilio del club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio del club.
- c) Relación de derechos de los socios.
- d) Relación de deberes de los socios.
- e) Organos de Gobierno, Administración y Representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.
- f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del club.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de éstos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones o requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- h) Régimen disciplinario del club.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial del club.
- j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes o del patrimonio neto si lo hubiera que en todo caso serán destinados a fines de carácter deportivo.
- k) Régimen documental.

2.- En los Estatutos del Club Deportivo Básico puede establecerse la previsión de que para la adopción de acuerdos el órgano supremo de gobierno esté integrado por miembros compromisarios que representarán a la totalidad de los socios de pleno derecho salvo para la modificación de los propios Estatutos y la disolución del club.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos, cualquiera que sea su finalidad específica y objeto deportivo deben estar inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, conforme a las normas reglamentarias del mismo.

4.- La existencia de un Club Deportivo Básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el registro.

5.- Para la participación en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos básicos deben afiliarse previamente en la federación deportiva correspondiente.

6.- Los Clubes Deportivos Básicos podrán incluir en sus Estatutos una fórmula de conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos internos.

Artículo 19: Organos de Gobierno, administración y representación.

En todo Club Deportivo Básico existirá al menos los órganos siguientes:

a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos sus socios de pleno derecho.

b) Una Junta Directiva formada por un número de vocales no inferior a cinco ni superior a quince, designados o elegidos según los Estatutos.

c) Una Comisión Electoral cuyos miembros serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General u órgano equivalente en los términos y condiciones que se fijen en sus Estatutos.

d) Un representante del club que será, a su vez, Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.

En defecto de previsión estatutaria, la elección del Presidente se realizará cada cuatro años y requerirá la mayoría de los votos emitidos por los socios.

e) Un secretario que lo será también de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 20: Responsabilidad.

1.- Los socios del Club Deportivo Básico responderán de las decisiones que los órganos del club adopten con su aprobación.

2.- Los Directivos del Club Deportivo Básico responderán ante el mismo y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 21: Régimen disciplinario.

Además de lo dispuesto en la Ley General del Deporte, los Clubes Deportivos Básicos aprobarán sus reglas disciplinarias internas con respecto a los principios y preceptos del ordenamiento jurídico general. La sanción de expulsión de los socios o destitución definitiva de los órganos del Club Deportivo Básico será siempre adoptado previo expediente contradictorio.

Artículo 22: Régimen económico-financiero patrimonial.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos constituidos al amparo de la Ley General del Deporte y de este reglamento, tendrán patrimonio independiente y aprobarán anualmente un

presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones que se especifican a continuación:

a) Los Clubes Deportivos Básicos pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo puedan destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de sus actividades y del objeto social.

b) Los Clubes Deportivos Básicos no pueden repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Los Clubes Deportivos Básicos pueden gravar o enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o incluso emitir títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial.

En este último caso, los títulos serán normativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible al patrimonio del club y deberá ser comunicado a la Consejería de Educación y Deportes.

Artículo 23: Régimen documental.

Integraran, en todo caso, el régimen documental de los Clubes Deportivos Básicos:

a) Un libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

b) Un libro de contabilidad en que figurarán el resumen del presupuesto anual del club, la relación de sus ingresos y gastos con precisión de los que procedan del sector público.

c) Un libro de Registro de Socios en el que deberán constar los socios del club.

En este libro registral se anotarán, específicamente, todas las incidencias de los cargos del club, actualizadas con independencia de los que figuren en el libro de actas.

Artículo 24: Cesión de deportistas.

1.- Todos los Clubes Deportivos Básicos estén obligados a ceder, temporalmente, sus deportistas a las Federaciones Deportivas de Ceuta y Españolas, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales o la preparación de éstas.

2.- Si los deportistas cedidos estuviesen sujetos al Club Deportivo Básico por una relación laboral, se suspenderá el ejercicio de las funciones de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad durante el tiempo requerido para la preparación o participación en las competiciones deportivas oficiales.

Artículo 25: Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas vinculados a los Clubes Deportivos Básicos tienen obligación de someterse a los controles que establezcan la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación Ceutí o Española correspondiente sobre uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos o métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 26: Régimen de disolución o extinción.

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguen:

a) Por las previsiones en sus propias normas estatutarias.

b) Por decisión judicial.

c) Por transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.

d) Por acuerdo aprobado por la mayoría de tres cuartas partes de sus socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Agrupaciones y Clubes Deportivos existentes en Ceuta a la entrada en vigor del presente reglamento y constituidos al amparo de la Ley 13/1.980, de 31 de marzo. General de la Cultura Física y el Deporte, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley 10/1990 de 15 de octubre y del presente reglamento en el plazo de seis meses.

Segunda.- Transcurrido el plazo de adaptación previsto en la disposición anterior, no se permitirá la participación en competiciones oficiales de clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación vigente.

Además esos clubes no podrán recibir ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta ni suscribir con el Gobierno de la Ciudad convenios de colaboración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

2.557.- Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, aprobado inicialmente por acuerdo de la Asamblea de fecha veinticinco de abril de 2000, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el texto que a continuación se publica.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO.-
Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGAD), creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1999 (BOCCE nº 3849 de 5 de noviembre de 1999), así como el procedimiento de inscripción de los mismos.

Artículo 2º.- OBLIGACION

Serán objeto de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, las Asociaciones Deportivas reguladas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y en cualquier caso, las Federaciones, los Clubes y las Entidades Deportivas que tengan su sede en Ceuta.

Artículo 3º.- EFECTOS

La inscripción en el Registro, otorgará a las Asocia-

ciones Deportivas su reconocimiento legal, y será requisito imprescindible para el acceso a cualquier tipo de ayudas, subvenciones, reconocimientos honoríficos, así como para la celebración de convenios con la Ciudad de Ceuta.

Artículo 4º.- ADSCRIPCIÓN

La gestión del RGAD se desarrollará bajo la dirección y custodia de la Sección de Educación y Deportes de la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA

El RGAD consta de 3 secciones:

Sección 1ª.- Clubes Deportivos.

Sección 2ª.- Clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal y Asociaciones con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social sea deportivo, que organicen o participen en la organización de competiciones deportivas de ámbito estatal, bien por delegación de la Federación deportiva española correspondiente o en colaboración con las mismas.

Sección 3ª.- Federaciones Deportivas.

Artículo 6º.- REGIMEN DOCUMENTAL

- a) Libro de entrada.
- b) Libro de inscripción.
- c) Fichero de Asociaciones Deportivas.
- d) Legajos de documentos.
- e) Libros auxiliares.

a) Libro de entrada:

1.- El libro de entrada llevará una diligencia de apertura sellada y firmada por el titular de la Consejería de Educación y Deportes con indicación de los folios sellados y numerados de que consta.

2.- En el libro de entrada se anotarán, por orden cronológico de solicitud y numerados correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción, modificación o cancelación, con indicación del nombre y de la Asociación Deportiva. Cada asiento se cierra en la fecha que se practica, con la firma del encargado y el sello del Registro.

b) Libro de inscripción

En dicho libro se anotarán por orden cronológico, las correspondientes resoluciones de inscripción, modificación y disolución de cada Asociación Deportiva.

c) Fichero de Asociaciones Deportivas

Estará ordenado alfabéticamente en secciones, por modalidades deportivas.

Por cada Asociación Deportiva existirán tantas fichas como deportes practique.

d) Legajos de documentos

Anexo al libro de inscripción y formando parte de él mismo existirá un expediente por cada una de las Asociacio-

nes Deportivas en donde se archivarán los siguientes documentos:

- 1.- Acta fundacional.
- 2.- Copia de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
- 3.- Reglamentos desarrollando los estatutos.
- 4.- Declaración de utilidad pública (en su caso).
- 5.- Actos de elecciones de órganos de gobierno y representación.

e) Libros auxiliares

El registro contará con los libros auxiliares necesarios para facilitar la actividad registral.

Artículo 7º.- ACTUACIONES OBJETO DE INSCRIPCIÓN

- a) La constitución de las Asociaciones Deportivas previstas en el artículo 2º del presente reglamento.
- b) Las modificaciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Las declaraciones de utilidad pública (en su caso)
- d) La suspensión o disolución de las Asociaciones Deportivas.

Artículo 8º.- DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCIÓN

Para la inscripción en el RGAD deberán presentarse, por duplicado ejemplar, los siguientes documentos:

- a) Para la constitución de Asociaciones Deportivas:
 - 1) Instancia solicitando la inscripción.
 - 2) Acta fundacional con, en su caso, logotipo.
 - 3) Acta de aprobación y estatutos.
 - 4) Relación de nombres, DNI y domicilio de los directivos y o promotores.
- b) Para la inscripción de las modificaciones estatutarias:
 - 1) Copia legalizada del acta que corresponda a la Asamblea General donde se adoptó el acuerdo, con clara expresión de las modificaciones aprobadas.
- c) Para las declaraciones de entidad pública:
 - 1) Copia legalizada del acuerdo de aprobación de la declaración.

d) Para la disolución:

- 1) Copia legalizada del acta de la asamblea general donde se aprobó la disolución, expresando fecha y causas determinantes y aplicación del patrimonio.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO

Las asociaciones deberán presentar la solicitud y documentos en el plazo de quince días desde la fecha del acta fundacional.

Extendido el correspondiente asiento de presentación, se procederá a la revisión y comprobación de la documentación, solicitando la subsanación de deficiencias o entrega de documentos requeridos en el plazo improrrogable de diez días, con apercibimiento de archivar las actuaciones, en caso de incumplimiento.

El titular de la Consejería de Educación y Deportes, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la inscripción.

ción de la que dará cuenta oficialmente al Presidente de la entidad interesada.

El RGAD procederá al asiento de inscripción de la Asociación Deportiva en el Libro de Registro con la fecha de la resolución de la Consejería de Educación y Deportes.

Si en el plazo de tres meses a partir de la solicitud de inscripción, no se hubiera producido notificación alguna, se entenderá estimada, procediendo su inscripción.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para las Federaciones Deportivas, cuya inscripción quedará supeditada, en todo caso, al acuerdo expreso de reconocimiento por parte de la Consejería de Educación y Deportes.

Artículo 10º.- RECURSOS

Las Resoluciones de la Consejería de Educación y Deportes en materia de registro de asociaciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas por la vía contencioso-administrativa, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las Asociaciones Deportivas de Ceuta inscritas en el Registro del Consejo Superior de Deportes dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar su inscripción en el actual registro y adecuar sus estatutos a las disposiciones vigentes.

2).- Las Asociaciones Deportivas, que habiéndolo solicitado estén pendientes de registro, dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar su inscripción en el actual registro.

DISPOSICION FINAL

1ª.- Se faculta a la Consejera de Educación y Deportes para dictar cuantas normas considere oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.558.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 451/2000.

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: EL SUMINISTRO DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA LAS FIESTAS PATRONALES

b) Lugar de entrega: Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 43.569.200 (261.856,16 euros).

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación..

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/ Padilla, Edificio Ceuta Center s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Teléfono: 956-528253-54

e) Telefax: 956-528256.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: ocho días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el BOCCE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 13:00 horas.

c2) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 13/95, de 18 de mayo.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla s/n.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones.

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 27 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.559.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente número 387/98 - Gabitec Instalaciones, S.L.- Contratación de los trabajos para la instalación eléctrica en los mercados Central, Manzanera y Terrones.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 26 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.560.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan: